

**DECRETO 51/1998, de 21 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Estación depuradora de aguas residuales de Jerez de los Caballeros.**

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas higiénico-sanitarios, derivados del vertido de aguas negras, haciéndose necesario la prolongación de los colectores hasta la zona donde se ubicará la Estación Depuradora de Aguas Residuales, a fin de evitar la contaminación ambiental que hasta la fecha se genera.

El proyecto fue aprobado en fecha 6 de octubre de 1997.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 26 de febrero de 1998 (D.O.E. n.º 28, de 10 de marzo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de abril de 1998,

**DISPONGO**

**ARTICULO UNICO.**—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Estación Depuradora de Aguas Residuales de Jerez de los Caballeros», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 21 de abril de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD**

**DECRETO 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

**PREAMBULO**

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7, confiere competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en materia de promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, así como la promoción del deporte, de la educación física y de la adecuada utilización del ocio. Y en ejercicio de aquellas, le corresponden las facultades legislativas y reglamentarias.

La regulación de las actividades al aire libre con niños y jóvenes constituye una parte importante de dichas competencias, de necesaria especificación, especialmente en los últimos años, en que ha aumentado de manera considerable el volumen de las mismas.

Del mismo modo, desde el tejido asociativo juvenil, se viene utilizando y demandando la existencia de una serie de instalaciones donde puedan realizarse tanto actividades formativas como de ocio y tiempo libre.

La Junta de Extremadura ha regulado a través del Decreto 75/1986, de 16 de diciembre (D.O.E. n.º 105), el reconocimiento de las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre, así como los programas que éstas deben llevar a cabo para la obtención de los Diplomas de Director de Actividades Juveniles y el de Monitor de Ocio y Tiempo Libre.

Recientemente, la Junta de Extremadura ha reglamentado las instalaciones de carácter turístico mediante la Ley 2/1997, de 20 de marzo, quedando al margen, en este ordenamiento, lo referente a aquellas cuyo uso y fin está destinado al desarrollo de actividades juveniles de ocio y tiempo libre, sin incidencia turística, entendidas como parte del desarrollo integral y formativo del joven. Este Decreto viene a suplir dicho vacío, adecuando al regimen democrático actual las antiguas normativas referentes a actividades de ocio y tiempo libre con los jóvenes.

Pretende esta normativa, por un lado, recoger los principios básicos para la ordenación de este tipo de actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adoptando las medidas necesarias para garantizar unas adecuadas medidas de seguridad y salubridad para los participantes y para el medio natural y determinar la responsabilidad de los directores y entidades organizadoras de las actividades.